

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-032-2018

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR), EN FECHA 4 DE MAYO DE 2018, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR).

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)**, en fecha 4 de mayo del año 2018.-

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 21 de diciembre de 2017, mediante Resolución núm. DE-060-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación por la supuesta comisión de actos de competencia desleal por incumplimiento a normas por parte de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)**, en virtud de la denuncia interpuesta por la sociedad comercial **IMPORTACIÓN DUVEL I.D. Y MÁS, S.R.L.**

2. Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de fecha 16 de abril de 2018, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)** información y documentación relevante al proceso de investigación.

3. En respuesta a dicha solicitud, en fecha 4 de mayo de 2018, la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)**, mediante comunicación de sus abogados representantes y apoderados especiales, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una comunicación mediante la cual suministró los siguientes documentos en formato Excel, de manera física y digital, a saber: **1) Listado de marcas de cervezas importadas que comercializa y a quiénes las compran; 2) Monto total vendido en RD\$ de las cervezas DUVEL, KONINCK, LA CHOUFFE, LIEFMANS y MAREDSOUS, por tipo de cerveza y presentación, en el periodo 2014-2018 con frecuencia mensual; 3) Número de unidades de cervezas vendidas, por tipo de cerveza y presentación, en el periodo 2014-2018.**

4. En conjunto a la comunicación supraindicada, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)** depositó una Solicitud de Confidencialidad de los documentos señalados en el párrafo precedente, alegando que *“son parte de los secretos comerciales de CDH-CARREFOUR”*.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciados, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)**., en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018), fue presentada conjuntamente con la entrega de los documentos a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, así como con la descripción de las razones que justifican el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre dichos documentos, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los *“Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio”* y los *“Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial”*, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a la información depositada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)** en fecha 4 de mayo de 2018, y sobre la cual se procura una reserva de confidencialidad, podría causar un eventual daño patrimonial o financiero sustancial e irreversible para el propietario de dicha información, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a las disposiciones de los numerales 8 y 11 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protegen la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele la *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”*, y los *“niveles de inventarios y ventas por productos específicos”*, respectivamente, procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)**, a saber: **1) Listado de marcas de cervezas importadas que comercializa y a quiénes las compran; 2) Monto total vendido en RD\$ de las cervezas DUVEL, KONINCK, LA CHOUFFE, LIEFMANS y MAREDSOUS, por tipo de cerveza y presentación, en el periodo 2014-2018 con frecuencia**

mensual; 3) Número de unidades de cervezas vendidas, por tipo de cerveza y presentación, en el periodo 2014-2018;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)** en fecha 4 de mayo del año 2018, a saber: **1) Listado de marcas de cervezas importadas que comercializa y a quiénes las compran; 2) Monto total vendido en RD\$ de las cervezas DUVEL, KONINCK, LA CHOUFFE, LIEFMANS y MAREDSOUS, por tipo de cerveza y presentación, en el periodo 2014-2018 con frecuencia mensual; 3) Número de unidades de cervezas vendidas, por tipo de cerveza y presentación, en el periodo 2014-2018;** por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciada.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)** en fecha 4 de mayo de 2018; sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE HIPERMERCADOS, S.A. (CDH-CARREFOUR)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva